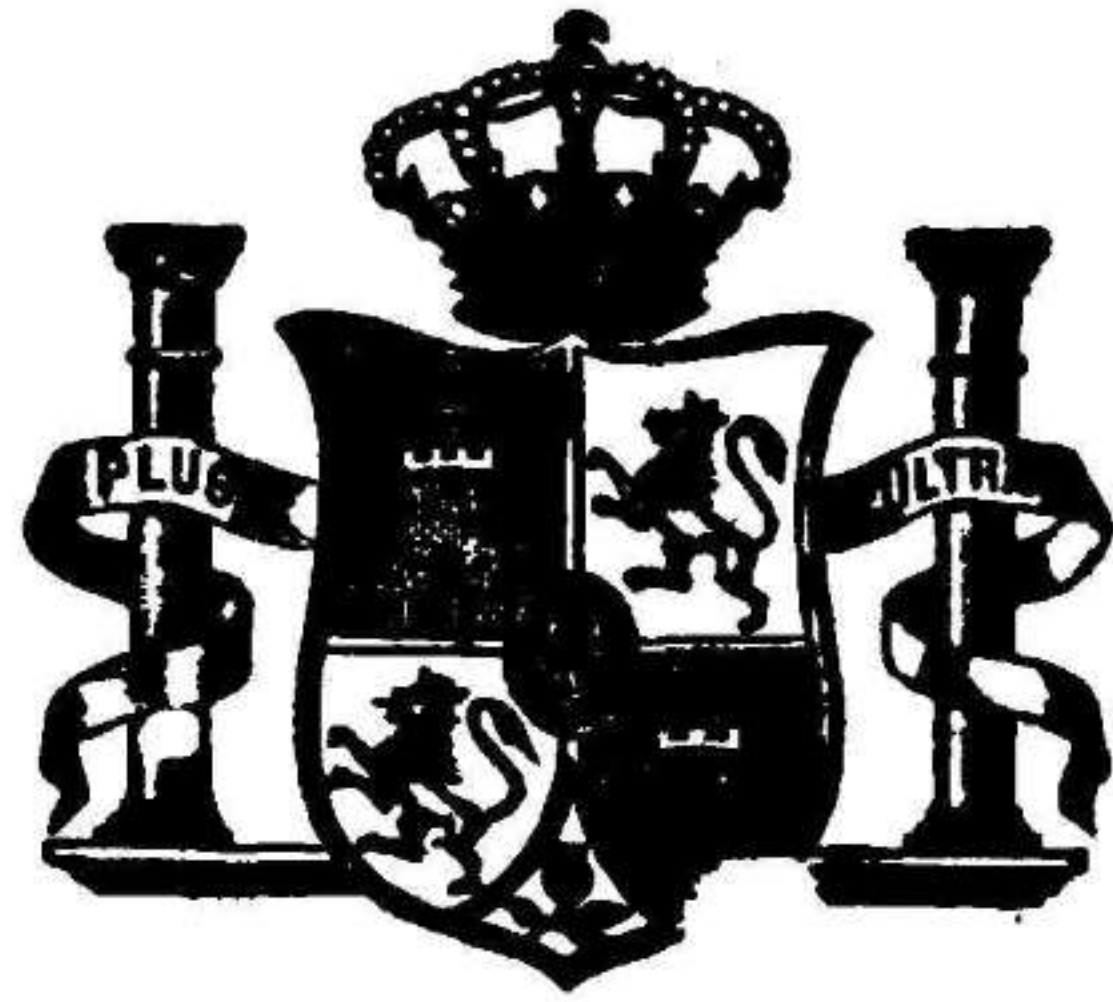


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.

*Particulares*.—Año . . . . . 40 pesetas.

Semestre . . . . . 22 id.

Trimestre . . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

Núm. 566

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 89

Según me comunica el Sr. Alcalde de Valdecañas de Cerrato, se le ha presentado el vecino de lá misma Senén Carazo Royuela, manifestando que el día 5 del actual y hora de las diecinueve, se le desapareció desde el ganado mayor, estando ya en el pueblo, un macho de labranza de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada siete cuartas, edad tres años, herrado de las manos.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Valdecañas, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerle.

Palencia 10 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

Núm. 567

CIRCULAR NÚM. 90.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas el libramiento pa-

ra pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Hontoria de Cerrato, instruido con motivo de la construcción del ~~trazo único de la~~ carretera de la de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, pasando por Valle y Soto de Cerrato, se ha señalado el día 14 del actual, para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Hontoria de Cerrato, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que les correspondan.

Palencia 10 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

Núm. 555

«Ministerio de Fomento.—Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Explosivos.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente: Vistas las Reales ordenes de 2 de Noviembre de 1927 y 10 de Enero del corriente año, relativas a las formalidades a cumplir para servirse por las fábricas los pedidos de explosivos y prórroga de plazo para empezar su vigencia: Vistos los Reglamentos de 25 de Junio de 1920 y 10 de Marzo de 1925: Resultando de lo manifestado por algunos Gobiernos civiles y entidades mineras, no hallarse todavía adaptados a las condiciones reglamentarias algunos almacenes y polvorines, a pesar del largo período

de vigencia de los Reglamentos precedentemente citados, y prórroga concedida para ello, de lo cual se deduce claramente la repetida inobservancia, por parte de algunas entidades, de prescripciones legales dictadas en orden a la prevención de riesgos y accidentes, por lo que se hallan incursas en sanciones administrativas: Considerando los perjuicios que pudieran derivarse de una paralización de trabajos, para el personal obrero, ocasionada por no poder proveerse de explosivos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Que por los Gobernadores civiles se impongan a las Empresas mineras y almacenistas de explosivos que en esta fecha no tuvieren en condiciones reglamentarias sus polvorines y almacenes, multas discrecionales hasta el máximo de 250 pesetas, por incumplimiento de preceptos legales en vigor desde fechas lejanas. Segundo. Que una vez satisfecha la multa y por un plazo improrrogable que terminará el 24 de Mayo próximo, se autorice por los Gobernadores civiles el transporte de explosivos a aquellas Empresas y almacenistas, bajo la responsabilidad de los interesados; y Tercero. Que cumplido este plazo se clausurarán sin más prórroga, aquellas explotaciones mineras y expendedurias cuyos depósitos no se hayan adaptado al vigente Reglamento, interin se pongan en las debidas condiciones. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.—

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia».

Palencia 7 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

Núm. 510  
Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Julio Vielva de Cós, en representación legal de D. Felipe Villanueva Fernández, Director y propietario de la mina «La Constancia», sita en término de Dehesa de Montejo y Cervera de Pisuerga, solicitando autorización para construir un polvorin en el paraje llamado Valdegares, ladera Oeste del valle del mismo nombre, monte común del partido de Cervera de Pisuerga, y atender a los servicios de explotación de dicha mina.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que señalan los anteriores Reglamentos de Explosivos, de conformidad con el precitado informe, vengo en conceder la autorización necesaria para construir el polvorin solicitado para la mina «La Constancia», con sujeción a las siguientes condiciones, que me propone la Jefatura de Minas en su informe.



Primera. Se autoriza a D. Julio Vielva de Cós, en representación de D. Felipe Villanueva Fernández, la construcción de un polvorín en el paraje llamado «Valdesgares», ladera Oeste del valle del mismo nombre de los montes de Dehesa de Montejo y Cervera de Pisuerga, para atender a los servicios de explotación de la mina «La Constancia».

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ayudante facultativo de Minas don Felipe Villanueva que ha servido de base a la tramitación de este expediente.

Tercera. Las obras habrán de comenzarse en el plazo de cinco días y se terminarán en el de veinte, contados a partir de la fecha de esta autorización.

Cuarta. Se dejará un espacio libre o pasillo de 1'50 metros al rededor del polvorín y entre éste y la base de los hastiales de la trinchera en que se construye, y se protegerá dicho polvorín de un pararrayos separado del local.

Quinta. No podrá almacenarse en él más cantidad de quinientos kilos de dinamita, tres mil detonadores y tres mil metros de mecha, en la forma y condiciones indicadas en el proyecto presentado.

Sexta. Es de aplicación todo lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925, que se refiera a esta clase de construcciones.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del citado Reglamento de 10 de Marzo de 1925, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 2 de Abril de 1928.—El Gobernador civil, José Más del Río.

Núm. 436

Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Marzo de 1927 dispone que se lleve a cabo en el presente año la primera rectificación del Censo electoral formado en 10 de Mayo de 1924, y para realizar algunas de sus operaciones concede los mismos plazos establecidos en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para efectuar la rectificación anual. Estos plazos han de resultar ahora angustiosos por haber transcurrido próximamente cuatro años desde la fecha de la formación del Censo, con el aumento consiguiente de las hembras a quienes se ha concedido derecho electoral, lo que producirá una alteración en el Censo por los numerosísimos cambios de domicilio de los electores, la

exclusión de los fallecidos, la inclusión de los individuos de ambos sexos que han adquirido la vecindad y condiciones necesarias para figurar en las listas electorales y muy especialmente por lo que respecta a las hembras que hayan cambiado de estado civil en dicho período de tiempo.

Estas dificultades podrían considerarse de menor importancia si solo hubieran de traducirse en un penoso trabajo para las Autoridades y organismos oficiales que han de intervenir en las operaciones de rectificación del Censo; pero lo son en sumo grado para los Juzgados municipales, que, además de la obligación de remitir a las Secciones provinciales de Estadística las certificaciones de electores de ambos sexos fallecidos a partir de la fecha inicial del Censo vigente, habrán de facilitar también todos los antecedentes necesarios para conocer con exactitud cuáles de las solteras y viudas han perdido su derecho electoral por haber contraído matrimonio y cuáles de las casadas lo han adquirido por haber enviudado desde la expresada renovación total.

Se hace, pues necesaria la ampliación de los plazos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, para que las Autoridades expresadas en el primero de dichos artículos puedan enviar con tiempo suficiente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística las relaciones certificadas que han de servirles de base para la formación de las listas de incluidos y excluidos. Igualmente precisa la aclaración del párrafo 5.º del artículo 2.º del citado Real decreto, poniendo de acuerdo su contenido con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes para la adquisición del derecho electoral.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO Núm. 620

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente se computarán en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística, desde 1.º al 30 de Abril, ambos inclusive; formación de las listas de incluibles y excluibles

por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales, del 1.º de Mayo al 22 de Junio; envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de Junio; exposición de las mismas al público, del 28 de Junio al 12 de Julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas, el 13 de Julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al día siguiente de terminar la sesión de las municipales; reunión de las Juntas provinciales, dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos; envío de las listas no apeladas a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de espirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación; envío a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias, al día siguiente de haberlas recibido de éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de Septiembre; término de la publicación de las listas, el 23 de Noviembre.

Artículo 2.º El párrafo cuarto del artículo 2.º del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vigente del respectivo Municipio y hayan fallecido con posterioridad al 10 de Mayo de 1924.

Artículo 3.º El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieren adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto municipal.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

Núm. 512

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Incurso por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan y decaídos, por tanto, indefectiblemente

te en su derecho a nombrar Secretario municipal.

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz,

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Baños de Ebro, Don Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, don Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, don Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navaescorial, D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asencio.—Trujillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, don Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, D. Gregorio Sanz Moral.—Barrios de Villadiego, D. Anselmo Ruiz Jiménez.—Tórtoles de Esgueva, don Tirifilo Mambrilla Francisco.—Villalvilla de Villadiego, D. Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Paviás, D. Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.—Rivatajadilla, D. Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, D. José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Varriopedro-Valderrebollo, D. Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, don Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, don Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdelarco, don Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, don Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Agustín González Paredes.—Cebánico, D. Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, D. Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, D. Exiquio Aparicio Mantecón.—Quintana y Congosto, D. Simón Pérez Ruiz.—San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Idem de Lérida: Benavent de Tremp, D. Jaime Fiat Meno.—Civis, D. Joaquín Charler Ferrer.—Ortoneda, D. Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, D. Antonio Mir y Farré.—Vilaller, D. José Coll Agulló.

Idem de Logroño: Alesón-Manjarrés, D. Luis Sacredo.—Turruncún, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzoza, D. Guillermo de la Fuente Sebastián.



Provincia de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandire, don Vicente García González.—Benamocarra, D. Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-andrino, D. León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, D. Secundino González Ordóñez.

Idem de Salamanca: La Vidola, don Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, don Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, D. Salvador Aguirre Landa.—Vega de Pas, D. Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, D. Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, don Bernabé Méndez Chares.—Febró, don Juan Márquez Mañé.—Freginals, don Mateo Ducet Montagut.—Querol, don Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, D. Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jacinto Duvá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Francisco de la Nogal García.—Quintanilla del Molar, don Faustino Calderón Lobo.—Salvador, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gamíz, D. Mariano Hernando Herqueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Bovillo.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Fernández.—Granuzillo, don Pascual García Martínez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villalgordo del Júcar, D. Marcial de Fez Murciaño, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Escúllar, D. Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Abrera, don Juan Busquet Rius, Real decreto de 1927.

Idem de Burgos: Villanueva de Odra, D. Eleuterio Sebastián Castriello, Secretario de Vizcainos, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Tejeda de Tiéstar, D. Nemesio R. Díaz Ruiz, caso cuarto.

Provincia de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Villagarcía del Llano, D. Enrique Espinosa Espinosa, Secretario de Leganiel, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Mesones, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Yélamos de Arriba, D. David Ayuso Peña.

Idem de Jaén: Hinojares, D. Marón López Caballero, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Isaác Díaz del Camino, caso cuarto.

Idem de Palencia: Castil de Vela, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia.—Villota del Duque, don Nicolás Alonso Diez, caso cuarto.

Idem de Santander: Castañeda, don Severino Lozano Puente, opositor número 150.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, D. Juan Vallés Perelló, caso cuarto.

(*Gaceta* del día 4 de Abril.)

#### Junta provincial de Transportes Mecánicos.

#### Anuncio.

Habiéndose solicitado por D. Manuel García Teresa, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Lantadilla y Astudillo, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un vehículo marca «Fiat» y otro «Ford» al precio aproximado de 12 céntimos kilómetro.

Palencia 9 de Abril de 1928.—El Secretario, Antonino Covo.

Habiendo sido adjudicado definitivamente el servicio con exclusividad para el transporte de viajeros y correspondencia pública, por veinte años, entre la estación de Torquemada y Baltanás, a D. Antolín Peral de la Cruz, de conformidad con lo que preceptúan el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento para su aplicación de 11 de Diciembre del mismo año, se hace público por el presente para general conocimiento, de con-

formidad con lo prevenido por el artículo 50 del Reglamento mencionado.

Palencia 9 de Abril de 1928.—El Secretario, Antonino Covo.

## Juzgados

Núm. 554

### San Vicente de la Barquera.

Don Indalecio Soberón de la Fuente, accidentalmente Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Félix Mier Roiz, célibe, Capellán del Ejército, natural de Redondo, provincia de Palencia, hijo de Mariano y Eduvigis, que falleció en Cabezón de la Sal, el día veintinueve de Enero último, habiendo solicitado su herencia, sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Francisca Mauricia, D. Tomás, D. Matías y doña Josefa Mier Roiz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a ella que los solicitantes, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

San Vicente de la Barquera treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Indalecio Soberón.—Por su mandado, Jesús Avecilla.

Núm. 533

### Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, en representación de D. Feliciano Ortega Colombres, ambos vecinos de esta Capital, contra Casimiro Salán, que lo es de Bustillo del Páramo, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Palencia a tres de Abril de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de D. Feliciano Ortega Colombres, del comercio, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, según lo acreditó cumplidamente, contra D. Casimiro Salán, vecino de Bustillo del Páramo, sobre reclamación de pesetas, y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Casimiro Salán, debo de condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Feliciano Ortega Colombres o a quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas que

le es en deber por el concepto expresado en la aclaración a la demanda.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 292 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza, en audiencia pública del día de su fecha.

Y a fin de que la anterior sentencia sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.582 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Palencia a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí: Mariano Dónis.

## Ayuntamientos

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan.

Núm. 492.

#### Barrio de San Pedro.

Domingo Fernández Incógnito, hijo Margarita y de padre desconocido.

Núm. 493.

#### Barruelo de Santullán.

Eloy Luengo Serrano, hijo de Lucas y Segunda.

Severino Zaldívar Barreda, hijo de Severino y Anunciación.

Mateo Alonso (de 1926), hijo de padres desconocidos.

Núm. 491.

#### Castil de Vela.

Juan Manuel Mañueco Melgar, hijo de Pío y Margarita.

Núm. 508.

#### Congosto de Valdavia.

Miguel Manrique Harto, hijo de Julian y Elisa.

Félix Terceño Fuentes, hijo de Pedro y Victoria.



Núm. 490

**Dueñas.**

Marcelino Aragúz Palenzuela, hijo de Toribio y Elvira.

Buenaventura del Barrio Niño, hijo de Doroteo y Jesusa.

Tomás Bravo Caballero, hijo de Adriano y Emilia.

Francisco Caballero Blanco, hijo de Eliso y Dionisia.

Juan Caballero López, hijo de Felipe y Juana.

Lucio Delgado González, hijo de Gabino y Fermína.

José Pedro García Ruiz, hijo de Apolinar y Rafaela.

Victor López Monge, hijo de Víctor y María Cruz.

Miguel Martín Bravo, hijo de Isidoro e Isabel.

Eloy Medina Díez, hijo de Jerónimo y Gregoria.

Julio Méndez González, hijo de Feliciano y María Guadalupe.

Félix Valcázar Blas, hijo de Tomás y Ciriaca.

Núm. 517 y 518

**Espinosa de Cerrato.**

José Fuentes Alvaro, hijo de Leovigildo y Clara.

Núm. 516

**Fuentes de Nava.**

Juan Ibáñez Alonso, hijo de Ecequiel y Aurea.

Núm. 521

**Hontoria de Cerrato.**

Argimiro Rodríguez Gutiérrez, hijo de Faustino y Casimira.

Núm. 486

**Quintana del Puente.**

Barsén Moreno Moreno, hijo de Aniano y Luisa.

Núm. 475.

**Redondo.**

Bernardino Pareja Romero, hijo de Julian y María.

Núm. 558.

**Renedo de Valdavia.**

Cesáreo Barcenilla Díez, hijo de Benedicto y Elpidia.

Santiago Ibáñez Ramos, hijo de Cirilo y Feliciano.

Núm. 537.

**Tariego.**

Martín Ortega Martínez, hijo de León y Fermína.

Núm. 522

**Vertavillo.**

Rodrigo Rutz Manzano, hijo natural de Teodora Ruiz Manzano.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*

Abarca.	466
Antigüedad.	526
Arenillas de San Pelayo.	548
Barruelo de Santullán.	480
Berzosilla.	560
Calzada de los Molinos.	553
Congosto de Valdavia.	507
Olmos de Pisuegra.	562
Renedo de la Vega.	464
Renedo de Valdavia.	557
Resoba.	538 y 539
Respanda de la Peña.	550
Valdespina.	501
Vañes.	504
Vega de Bur.	514
Villalobón,	515
Villanueva del Rebollar.	545
Villaviudas.	532

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*

Antigüedad.	528
Barruelo de Santullán.	520
Bustillo de la Vega.	547
Moratinos.	473
Respanda de la Peña.	549
Terradillos de Templarios.	474
Villada.	543

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan.*

Brañosera.	430
Buenavista de Valdavia.	530
Husillos.	470
Paredes de Nava.	552
Pino del Río.	420

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan.*

Antigüedad.	525
Buenavista de Valdavia.	529
Población de Arroyo.	465
Valdespina.	467

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que olean oportunas, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*

Antigüedad.	527
Cardeñosa de Volpejera.	481
La Serna.	546
Vega de Bur.	513
Villada.	542
Villafrauel.	523

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Cardeñosa de Volpejera.-1927	482
Dueñas.-1927	488
Villasarracino.-1927	519
Villasila.-1927	489

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Boadilla del Camino.	531
Cordovilla la Real.	551
Magáz.	468
Piña de Campos.	509
Quintana del Puente.	487
Santoyo.	469
Villanueva del Rebollar.	544

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Renedo de la Vega.—Primer trimestre, el día 15 de Abril, desde las diez a las catorce, por el Recaudador D. Ildefonso Herrero Quijano. 524

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Núm. 503

**Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.**

El día 15 del próximo mes de Abril, a las once, tendrá lugar en pública licitación y por el sistema de pujas a la llana, en el Salón de Actos de dicha Junta, la subasta de 50 árboles chopo del plantío de este pueblo, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

Las condiciones por que se rige esta segunda subasta, aparecen expuestas en la Secretaría de referida entidad, para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Arenillas de Nuño Pérez 25 de Marzo de 1928.—El Presidente, Toribio Cerezo.

**Anuncios particulares**

**Cajas de Caudales**

Propias para Ayuntamientos y Corporaciones.

**Rótulos esmaltados**

Detalles y precios en la Ferreteria de Félix Pollos, calle Mayor principal, 32 (al lado del Gobierno civil). 6—10

Imprenta provincial